

colegio. Ante su carencia, las familias se ven obligadas a buscar otros colegios que cubran sus necesidades para conciliar la vida familiar y laboral. Y es por ello que **se debe modificar la actual normativa reguladora de los servicios educativos complementarios para su acomodo a las singularidades del alumnado que acude a los colegios públicos rurales** así como de las peculiaridades de estos recursos educativos y de los municipios donde se ubican.

8.6. Mejorar los edificios e instalaciones de los colegios rurales: una necesaria adaptación normativa y coordinación administrativa

Los resultados de la encuesta realizada, así como las visitas efectuadas a las instalaciones de algunos colegios públicos rurales, nos llevan a afirmar que **el estado de conservación de los inmuebles, con carácter general, es bueno.**

Esta afirmación tiene **una excepción evidente en el caso de los sistemas de calefacción y refrigeración**, que reclaman medidas de actuación urgente por su estado de deterioro en muchos casos.

Asimismo podemos confirmar las **escasas dimensiones de algunas sedes** que determinan la imposibilidad de atender toda la demanda de escolarización y condicionan, además, la posibilidad de implementar servicios educativos complementarios, ya que las instalaciones disponibles permiten única y exclusivamente las funciones de docencia.

En materia de infraestructuras de los colegios públicos rurales nos encontramos, una vez más, con la aplicación de una **normativa que desconoce las peculiaridades de los edificios de las distintas sedes** donde se ubican estos recursos educativos.

En efecto, el vigente Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir todos los centros educativos que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, en su disposición adicional tercera exceptúa del cumplimiento de determinados requisitos para los «centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas», concepto donde encajan los colegios públicos rurales. En tales casos, los colegios que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil no tienen que contar con un mínimo de tres unidades ni tampoco, cuando imparten educación primaria, deberán contar, como mínimo, con una unidad por cada curso, como acontece para el resto de centros docentes.

Esa especial referencia a las características de los colegios que atienden a poblaciones de especiales circunstancias sociodemográficas se extiende también a los requisitos relativos a instalaciones y condiciones materiales. En este sentido, la disposición adicional mencionada obliga a las Administraciones educativas competentes a adecuar los requisitos señalados a las especiales características y dimensiones de estos centros.

Sin embargo **esta adaptación y adecuación de los espacios e instalaciones donde se ubican los colegios públicos rurales, hasta la fecha, no se ha desarrollado en el caso de la comunidad autónoma de Andalucía.** Ello determina la existencia de una ingente diversidad de instalaciones donde se ubican los colegios públicos rurales en todo el territorio andaluz, y en las que no todas ellas reúnen las condiciones mínimas que serían exigibles para proporcionar una educación de calidad como resulta legalmente exigible.

De lo anterior se infiere la **necesidad de que Andalucía cuente con una norma reguladora de los requisitos mínimos de los colegios públicos rurales** que garantice la calidad de la atención que recibe el alumnado y permita la flexibilidad necesaria para adecuar su estructura a las características de estos recursos.

Por otro lado, hemos de recordar **las deficiencias generalizadas en los sistemas de calefacción y refrigeración** que padecen muchas infraestructuras de los colegios públicos rurales, y que han sido acreditadas en los cuestionarios. Hablamos de edificios con mucha antigüedad, algunos ubicados en zonas que llegan a elevadas temperaturas en unas épocas o a un descenso pronunciado de las mismas en otras. Son circunstancias, entre otras, que dificultan la existencia de unas adecuadas condiciones de confort en las aulas en términos de temperatura, humedad y ventilación de sus edificaciones.

Ello determina que estos recursos educativos estén llamados a ser beneficiarios prioritarios de las medidas

y proyectos contemplados en la Ley 1/2020, de 13 de julio, para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables.

Otro de los importantes retos a los que se enfrentan los CPR son de índole competencial. O dicho de otro modo, sobre la determinación de la entidad que debe acometer mejoras en las instalaciones de los colegios. En el plano teórico no parece que haya lugar a confusión: corresponde a los ayuntamientos las intervenciones de conservación o mantenimiento, y compete a la Administración educativa las actuaciones que impliquen una nueva instalación o construcción de elementos que requieren cambios de uso, o cambios estructurales, etc.

Sin embargo, a nivel práctico es difícil determinar cuándo una intervención tiene su encaje en unas actuaciones o en otras, encontrándonos en muchas ocasiones con informes técnicos emitidos por profesionales de cada una de las administraciones implicadas que no coinciden en su planteamiento.

Estas divergencias en los repartos competenciales, que provocan frecuentes polémicas entre la entidad autonómica y los responsables municipales son frecuentes como podemos comprobar en el trabajo diario de esta Defensoría. Sin embargo, dichos conflictos se manifiestan en la escuela rural con especial gravedad ya que la carencia habitual de recursos locales se muestra aún más agravada en los ayuntamientos de muy pequeña entidad.

Podemos entender la complejidad que pueda suponer, en alguno de los casos, determinar desde el punto de vista competencial la administración responsable para realizar intervenciones en materia de infraestructura, pero no podemos olvidar el mandato constitucional establecido en el artículo 103.1 sobre la obligación de aquella de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Asimismo la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, impone a las administraciones públicas el deber de servir con objetividad los intereses generales, respetando en su actuación y relaciones, entre otros, los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre ellas.

Por tanto, la administración autonómica y los ayuntamientos de los municipios donde existen CPR han de establecer especiales mecanismos de colaboración y cooperación permanentes, a fin de atender los problemas específicos que plantean las infraestructuras de los CPR, asegurando la existencia de un colegio acorde a las necesidades del alumnado que acude a estos recursos educativos.

La cooperación en este escenario de la escuela rural adquiere una relevancia definitiva para el normal desarrollo de toda la comunidad educativa que **exige los mayores esfuerzos de las autoridades responsables.**

8.7. La necesaria presencia de las TIC para acabar con la brecha digital en el alumnado y en el mundo rural

En la actualidad, inmersos en la sociedad de la información como consecuencia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ya no se cuestiona la profunda influencia producida en todos los órdenes, que está cambiando nuestra forma de ver, ser y estar en el mundo. Es cierto que las inmensas potencialidades de este fenómeno auguran que su rumbo es todavía indeterminable; sin embargo, el uso de estas tecnologías no tiene vuelta atrás y ha pasado a formar parte intrínseca de nuestro desarrollo económico y bienestar social.

Las ventajas que reporta el uso de las TIC adquieren un singular protagonismo en la vida de niños, adolescentes y jóvenes. En concreto internet posibilita la superación de las desigualdades en el acceso a la información propiciadas por el lugar de residencia o por la existencia de algún tipo de discapacidad. Es, además, un instrumento inigualable para fomentar las relaciones con personas de otros países y culturas, y amplía hasta el infinito las posibilidades de niños y jóvenes de acceder a un ocio creativo. Pero, sobre todo, **el acceso a internet representa una herramienta básica en el ámbito educativo al facilitar el acceso a múltiples recursos y oportunidades de aprendizaje y refuerzo.**

A pesar de la importancia de las competencias digitales y de su